

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda como anexos en el correo electrónico del 21 de julio de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados por la parte demandada con las excepciones de mérito como anexos en el correo electrónico del 27 de mayo de 2022, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.
- **PRUEBA DE INFORME:** Se ordena al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. que dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho si la parte ejecutada presentó glosas a las facturas aquí ejecutadas y en caso positivo informe la fecha en que fue comunicada de cada una de dichas glosas, así como las respuestas a las mismas, allegando dichas respuestas a las glosas al presente proceso ejecutivo.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a la demandante el representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. y a la parte demandada el representante legal de LIBERTY SEGUROS S. A.

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. de P., ACEPTESE la renuncia al poder otorgado por la parte demandante del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. al abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868c5d46441191dce9d3e55a6ff6047f30c0e97ea463616813d1afe00a2438b**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>